

Unión Libanesa Cultural Mundial
Reglamento Interno

Capítulo 1 Afilación y Membresía Afilación Individual

Artículo 1

Todo libanés o descendiente de libanés de cualquier nacionalidad que sea, residente en alguna de las Zonas Geográficas citadas en los estatutos y cuyo estado concuerda con el texto del Artículo 3 inciso f y el Artículo 5 de los mismos, tiene derecho de afiliarse a la Unión Libanesa Cultural Mundial.

Artículo 2

La solicitud de afiliación debe ser presentada, en todo país de emigración, a la filial, conforme a los requisitos de afiliación establecidos por la misma.

Artículo 3

La filial entregara a cada miembro afiliado una tarjeta de afiliación firmada por el Secretario General central y el responsable de la filial, que deberá renovarse anualmente.

Artículo 4

La Unión otorgara una tarjeta de honor firmada por el Presidente de la Unión y el Secretario General central a solicitud del afiliado.

Artículo 5

El titular de la tarjeta de afiliación vigente, recibirá los beneficios, privilegios, facilidades y descuentos que la Unión provea.

Membresías de las Filiales, clubes, asociaciones, ligas y federaciones

Artículo 6

La membresía en la Unión se limita a las Filiales activas o a crearse en el futuro. Los clubes, asociaciones, ligas y federaciones son considerados Filiales una vez admitidos en la Unión.

Artículo 7

La filial se compone de 30 miembros, por lo menos, que reúnan los requisitos de afiliación y que ostenten tarjetas de afiliación vigentes.
Cada miembro tendrá un voto en las elecciones de la directiva de la filial y no podrá pertenecer sino a una filial.

Artículo 8

La solicitud de formación de la filial se remite a la secretaría general central acompañada de la opinión del Consejo nacional o el consejo del Estado en caso de existir en el país.
El Consejo nacional o el Consejo del Estado debe remitir la solicitud a la Secretaría General Central en un plazo que no exceda los dos meses a partir de su recepción.
De lo contrario la solicitud será presentada directamente a la Secretaría general Central.

La filial se considera debidamente constituida una vez que la Secretaría General Central tenga la seguridad de que reúne los requisitos reglamentarios. Entonces, el Secretario General central acordara la constitución de la filial y la comunicara al consejo Nacional o Consejo del Estado previo su registro en la Secretaría general.

Artículo 9

La filial goza de personalidad jurídica y de independencia administrativa y financiera y debe elaborar un Reglamento Interno que no contradiga los estatutos y el Reglamento Interno de la Unión, ni las leyes, ni los reglamentos locales en vigor.

Artículo 10

La filial elige entre sus miembros a su Presidente y su junta directiva conforme a su reglamento. El Presidente electo es miembro del consejo Nacional o Consejo del Estado en su país. El Presidente comunica a la Secretaría General por medio del Consejo nacional o Consejo del Estado, el Reglamento Interno de la filial, su dirección, los nombres y las direcciones de sus miembros, un facsímil de las firmas de los responsables y rendirá anualmente un informe de las actividades de filial a la Secretaría General y al Consejo Nacional o Consejo del Estado al cual pertenecen.

Capítulo 2 Organismos a nivel mundial

Artículo 11

La Unión se compone de los siguientes organismos:

a. El Congreso Mundial

b. El Consejo Mundial

c. El Consejo Presidencial

d. La Secretaría General Central

e. El Consejo Consultivo

f. El Consejo de Notables

g. El Consejo de Arbitraje

h. El Comité Mundial de Jóvenes de Ascendencia Libanesa

El Congreso Mundial

Artículo 12

a. El Congreso Mundial se compone de los Presidentes de las Filiales, clubes, asociaciones, ligas, Consejos Nacionales, consejos de los estados, comités de